

MUNICIPIO: VILLATURIEL. LOCALIDAD: VILLARRAÑE.
 CODIGO DE CENTRO: 24015750
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
 DOMICILIO: VILLARRAÑE.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 COMPOSICION DEL CENTRO: 1 MIX. E.G.B.
 OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:
 -NUEVA DENOMINACION: REINO DE LEON.

MUNICIPIO: VILLATURIEL. LOCALIDAD: VILLATURIEL.
 CODIGO DE CENTRO: 24015752
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
 DOMICILIO: VILLATURIEL.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 COMPOSICION DEL CENTRO: 1 MIX. E.G.B.
 OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:
 -NUEVA DENOMINACION: SAN PEDRO DE ALCANTARA.

MUNICIPIO: VILLAZALA. LOCALIDAD: HUERGA DE FRAILES.
 CODIGO DE CENTRO: 24015804
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
 DOMICILIO: HUERGA DE FRAILES.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 COMPOSICION DEL CENTRO: 1 MIX. E.G.B.
 OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:
 -NUEVA DENOMINACION: HUERGA DE FRAILES.

MUNICIPIO: VILLAZALA. LOCALIDAD: VALDESANDINAS.
 CODIGO DE CENTRO: 24015841
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
 DOMICILIO: VALDESANDINAS.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 COMPOSICION DEL CENTRO: 2 MIX. E.G.B. Y 1 DIRECCION C.C.
 OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:
 -NUEVA DENOMINACION: VALDESANDINAS.

MUNICIPIO: VILLAZALA. LOCALIDAD: VILLAZALA.
 CODIGO DE CENTRO: 24015853
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
 DOMICILIO: VILLAZALA.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 COMPOSICION DEL CENTRO: 1 MIX. E.G.B.
 OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:
 -NUEVA DENOMINACION: VILLAZALA.

MUNICIPIO: ZOTES DEL PARAMO. LOCALIDAD: VILLAESTRIGO.
 CODIGO DE CENTRO: 24015971
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
 DOMICILIO: VILLAESTRIGO.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 COMPOSICION DEL CENTRO: 1 MIX. E.G.B.
 OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:
 -NUEVA DENOMINACION: SAN PEDRO.

MUNICIPIO: ZOTES DEL PARAMO. LOCALIDAD: ZOTES DEL PARAMO.
 CODIGO DE CENTRO: 24016018
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
 DOMICILIO: LAS ERAS.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 COMPOSICION DEL CENTRO: 2 MIX. E.G.B., 1 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.
 OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:
 -NUEVA DENOMINACION: VIRGEN DE LA ALDEA.

22229 RESOLUCION de 7 de septiembre de 1989, de la Secretaría de Estado de Educación, de apoyo a la experimentación de los proyectos Atenea y Mercurio en los Centros escolares.

El diseño de los proyectos Atenea y Mercurio contempla diversas etapas de realización a lo largo de su desarrollo. Una vez finalizadas la fase de adopción de los proyectos y la de formación del profesorado en nuevas tecnologías aplicadas a la educación, en la actualidad se está desarrollando la fase de experimentación en el aula, tal como prevé el plan inicial.

Por esta razón, durante el próximo curso, tienen una especial relevancia las actividades de contraste de las nuevas tecnologías en el aula, y el análisis de éstas como medios didácticos integrados en el currículo. La experiencia acumulada hasta el momento pone de manifiesto la conveniencia de emprender acciones positivas que potencien y propicien dichas actividades.

Con tal propósito, en el marco de lo establecido en la Orden de 9 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros docentes de Educación Preescolar, General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, sostenidos con fondos públicos y dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, se hace necesario clarificar el funcionamiento de los equipos pedagógicos de los proyectos Atenea y Mercurio para el curso 1989/90 e incentivar su experimentación en los Centros escolares, con el fin de obtener un conjunto de experiencias y aplicaciones didácticas de las nuevas tecnologías en el aula, que podrán ser difundidas al resto de los Centros docentes.

Por todo ello, esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.—Los equipos pedagógicos de los proyectos Atenea y Mercurio en cada Centro experimental, son los responsables de la experimentación

de estos proyectos en el Centro correspondiente. Estarán formados por aquellos Profesores que desarrollen, durante el curso 1989/90 un plan de trabajo que contemple actividades de aula utilizando nuevas tecnologías.

Cada equipo pedagógico de los proyectos Atenea y Mercurio deberá elegir de entre sus miembros un Profesor o Profesora que desempeñe, a lo largo del curso 1989/90, las funciones de coordinación enumeradas en el apartado IV, punto 3 del anexo 1 y en el apartado IV, punto 7 del anexo 2 de la Orden de 9 de junio de 1989.

Segundo.—Cada equipo pedagógico elaborará, con el asesoramiento del monitor o monitora del proyecto Atenea o Mercurio del Centro de Profesores correspondiente, un plan de trabajo que recoja, entre otros, los siguientes aspectos:

Fijación de normas internas de funcionamiento del grupo: Distribución de tareas, organización de la utilización de los recursos materiales —sala de ordenadores o audiovisuales— por parte de Profesores y alumnos, calendario de reuniones del equipo, etc.

Temas y actividades a desarrollar en las distintas áreas o asignaturas utilizando las nuevas tecnologías.

Grupos de alumnos a los que va dirigida cada experiencia y Profesores participantes.

Objetivos, metodología y procedimientos de evaluación de cada experiencia.

Aspectos de formación complementaria que podrían favorecer las experiencias programadas.

Este plan de trabajo deberá ir firmado por el coordinador o coordinadora del equipo pedagógico, los Profesores implicados y el monitor o monitora del proyecto Atenea o Mercurio del Centro de Profesores correspondiente y deberá incluirse en la programación general anual del Centro. Tal como establece el apartado 1, punto 3 de los anexos 1 y 2 de la Orden de 9 de junio, la Dirección del Centro remitirá una copia de dicho plan de trabajo a la Dirección Provincial antes del 31 de octubre.

La Dirección Provincial remitirá una copia de este plan de trabajo a los servicios centrales del programa de nuevas tecnologías.

Tercero.—Para la elaboración y desarrollo del plan de trabajo y para la evaluación de las experiencias incluidas en el mismo, el equipo pedagógico de los proyectos Atenea y Mercurio de cada Centro contará con la colaboración del monitor o monitora del proyecto Atenea o Mercurio destinado en el Centro de Profesores al que está adscrito el Centro.

Las funciones que los monitores de los proyectos Atenea y Mercurio tendrá asignadas, en relación con el apoyo a los Centros experimentales, serán las siguientes:

Colaborar y orientar en la elaboración del plan de trabajo de cada Centro y apoyar el desarrollo del mismo.

Proporcionar a los equipos pedagógicos de los proyectos Atenea y Mercurio toda la información y recursos disponibles, que resulten relevantes para los planes de trabajo diseñados.

Organizar e impartir las actividades de formación que aparecen reflejadas en los planes de trabajo de cada uno de los Centros de la demarcación del Centro de Profesores al que pertenece.

Realizar el seguimiento y colaborar en la evaluación de las experiencias desarrolladas.

Cuarto.—El Director o Directora del Centro dictarán las instrucciones oportunas para que dicho plan de trabajo pueda llevarse a cabo, utilizando los recursos humanos y materiales de los que dispone el Centro. Así, se asignarán las horas complementarias a las que hace referencia el punto 1.2 del apartado II del anexo 2 de la Orden de 9 de junio, a los Profesores pertenecientes al equipo pedagógico de los proyectos Atenea y Mercurio para el desarrollo de su plan de trabajo.

Quinto.—El Servicio de Inspección Técnica de Educación de cada Dirección Provincial, además de velar por la realización de los planes de trabajo incluidos en la programación general anual del Centro, deberá apoyar la resolución de los problemas organizativos de los Centros para favorecer el desarrollo de dichos planes de trabajo y realizar las actuaciones que permitan aportar información a los servicios centrales del programa de nuevas tecnologías sobre el grado de desarrollo de las actividades programadas.

Sexto.—Al objeto de profundizar en las experiencias programadas en los Centros escolares y de realizar un análisis sobre la adecuación de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación a los distintos ciclos y áreas curriculares, se podrán crear en los Centros de Profesores hasta un máximo de ocho grupos de trabajo. Estos grupos de trabajo serán organizados y supervisados por el monitor o monitora del proyecto Atenea o Mercurio correspondiente y estarán integrados por los Profesores que pertenecen a los equipos pedagógicos de los proyectos Atenea y Mercurio.

Séptimo.—Al finalizar el curso escolar, cada equipo pedagógico de los proyectos Atenea y Mercurio elaborará una Memoria de las actividades desarrolladas, firmada por los miembros del equipo y por el monitor o monitora del Centro de Profesores correspondiente. Este documento se incluirá en la Memoria de actividades del Centro y, tal como establece el punto 3 del apartado I de los anexos 1 y 2 de la Orden de 9 de

junio, se remitirá antes del 10 de julio de 1990 a la Dirección Provincial.

Octavo.-Teniendo en cuenta el seguimiento realizado a cada Centro a lo largo del curso y la Memoria remitida, la Unidad de Programas Educativos, el Servicio Técnico de Inspección de Educación y el Monitor o Monitora del Proyecto Atenea o Mercurio correspondiente, emitirán informe sobre los resultados del desarrollo de los planes de trabajo en cada Centro experimental. Cada Dirección Provincial remitirá copia de dichos informes, junto con una copia de la Memoria, a los servicios centrales del Programa de Nuevas Tecnologías, antes del 31 de julio de 1990.

Noveno.-La Dirección del Programa de Nuevas Tecnologías emitirá un certificado de participación en la experimentación educativa desarrollada por cada Profesor o Profesora en el Centro correspondiente y a lo largo del curso 1989-1990.

Décimo.-En cada Dirección Provincial se constituirá una comisión del modo siguiente:

Presidente: El Director/a provincial del Ministerio de Educación y Ciencia o persona en quien delegue.

Vicepresidente: El Jefe/a de la Unidad de Programas Educativos de la Dirección Provincial.

Vocales:

El Jefe/a del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Dos Monitores/as de los Proyectos Atenea y Mercurio de la provincia, designados por la Dirección Provincial.

Un Profesor/a destinado en un Centro público o en un CEP de la provincia designado por la Dirección Provincial.

Secretario: El Secretario/a provincial o persona en quien delegue.

Esta comisión, tras el estudio de las Memorias recibidas y el de los informes emitidos al respecto por la Unidad de Programas Educativos, por el Servicio de Inspección Técnica de Educación y por los Monitores o Monitoras de los Proyectos Atenea y Mercurio, propondrá al Programa de Nuevas Tecnologías, antes del 30 de julio de 1990, la relación de Centros a los que se debe conceder los premios a la experimentación desarrollada durante el curso 1989-1990, así como los criterios utilizados para la valoración.

El número máximo de Centros que cada comisión provincial puede proponer figura en el anexo de esta Resolución. Este número es proporcional al número de Centros experimentales de cada provincia.

Undécimo.-La Secretaría de Estado de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia seleccionará veinticinco Centros, de entre los propuestos por las comisiones provinciales, a los que se les conceden los premios a la experimentación. La relación de Centros premiados será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécimo.-Cada premio estará dotado con 1.000.000 de pesetas.

De éstas, 350.000 pesetas se abonarán al hacerse pública la concesión de los premios, mediante talón nominativo, a los miembros del equipo pedagógico que haya desarrollado la experimentación.

Otras 350.000 pesetas se destinarán a la financiación de un grupo de trabajo formado por los miembros de equipo pedagógico de los Proyectos Atenea o Mercurio que deberá elaborar, a lo largo del curso 1990-1991, un proyecto de centro que contemple la integración de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación en el currículo. Este proyecto será remitido al Programa de Nuevas Tecnologías antes del 30 de junio de 1991. Esta parte del premio se abonará al hacerse entrega del proyecto curricular de centro elaborado.

Por otro lado, a lo largo del curso 1990-1991, se enviará al Centro equipamiento audiovisual o informático por valor de las 300.000 pesetas restantes.

Madrid, 7 de septiembre de 1989.-El Secretario de Estado, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Directores generales de Coordinación y de la Alta Inspección, de Centros Escolares, de Promoción Educativa y de Renovación Pedagógica.

ANEXO

Albacete: Ocho.	León: Ocho.
Asturias: Catorce.	Madrid: Cuarenta y cinco.
Ávila: Cinco.	Melilla: Dos.
Badajoz: Ocho.	Murcia: Quince.
Baleares: Nueve.	Navarra: Seis.
Burgos: Siete.	Palencia: Cinco.
Cáceres: Ocho.	Salamanca: Nueve.
Cantabria: Ocho.	Segovia: Cinco.
Ceuta: Tres.	Soria: Cinco.
Ciudad Real: Siete.	Teruel: Cinco.
Cuenca: Cuatro.	Toledo: Cinco.
Guadalajara: Cuatro.	Valladolid: Siete.
Huesca: Ocho.	Zamora: Cinco.
La Rioja: Seis.	Zaragoza: Nueve.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22230 RESOLUCION de 1 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de CAMPASA, revisión 1989.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPASA), para su Personal de Flota (revisión salarial año 1989), que fue suscrito con fecha 24 de febrero de 1989; de una parte, por miembros del Comité de Empresa de Flota de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de septiembre de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

ANEXO 1

Año 1989

Categorías profesionales	Salario profesional Pesetas	Antigüedad Pesetas	Hora extraordinaria Pesetas
Jefe de Inspección	222.311	8.217	-
Capitán Inspector	217.290	8.022	-
Maquinista Inspector	212.273	7.829	-
Capitán Subinspector	207.444	7.637	-
Maquinista Subinspector	201.228	7.392	-
Capitán	162.431	6.033	2.008
Jefe de Máquinas	152.521	5.641	1.890
Primer Oficial	134.640	4.935	1.511
Segundo Oficial	119.800	4.348	1.287
Tercer Oficial	112.565	4.061	963
Mecánico naval	86.298	3.021	826
Electricista naval	85.872	2.968	780
Mayordomo-Cocinero	84.967	2.922	779
Contramaestre	81.734	2.826	779
Contramaestre-Electricista	81.734	2.826	779
Calderetero	81.734	2.826	779
Bombero	81.734	2.826	779
Mayordomo	81.734	2.826	779
Cocinero	80.989	2.771	753
Ayudante de Cocina	77.890	2.585	751
Mecamar	79.439	2.678	752
Engrasador	77.890	2.585	751
Electricista	77.890	2.585	751
Marinero	75.042	2.486	751
Fogonero	75.042	2.486	751
Camarero	75.040	2.486	751
Palero	74.127	2.391	599
Mozo	73.112	2.336	525
Marmitón	73.112	2.336	525
Personal de Relevó	73.112	2.336	525

ANEXO 2

Complementos por trabajos de categoría superior

Año 1989

Categorías profesionales	Diferencia diaria Pesetas
De Primer Oficial a Capitán	2.969
De Primer Oficial a Jefe de Máquinas	1.943
De Segundo Oficial a Primer Oficial	1.453
De Tercer Oficial a Segundo Oficial	788
De Electricista naval a Mecánico naval	57
De Mayordomo a Mayordomo-Cocinero	327
De Cocinero a Mayordomo	97
De Mecamar a Contramaestre	230
De Engrasador a Cocinero	277
De Fogonero a Engrasador	309
De Palero a Fogonero	190
De Mozo a Marinero	306